



"Debates socio-jurídicos en torno a los cambios sociales en latinoamérica"  
Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica – SASJU  
Escuela de Humanidades y Estudios Sociales  
Carrera de Abogacía  
Viedma, Río Negro, Argentina, 8, 9 y 10 de noviembre de 2012

## ABOGADOS, COMPROMISO SOCIAL Y USO DEL DERECHO

Lista Carlos \* y Begala Silvana \*\*

Universidad Nacional de Córdoba

Comisión 10 Educación Jurídica en el grado y el postgrado universitarios. Profesiones jurídicas.

### Resumen

Este trabajo se enmarca en un programa de investigación sobre profesiones jurídicas comenzado hace una década; en la actualidad el objeto de análisis se centra en el discurso y prácticas de los abogados de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y movimientos sociales (MS) y en cómo compatibilizan su compromiso social con la formación instrumental orientada a fines que predomina en la educación y en la práctica profesional de la abogacía. En el presente trabajo, en particular, presentamos el análisis de las prácticas de los abogados de ONGs y MS de Córdoba a la luz de las definiciones teóricas de “uso alternativo del derecho” y “litigio estratégico”. Esto nos permite comenzar a delinear y describir algunas dimensiones de los distintos perfiles de abogados a la vez que nos posibilita realizar algunas conclusiones preliminares de las implicancias entre derecho y política.

En el proceso de investigación se trabajó con metodología cualitativa y lo presentado en este trabajo surge del análisis de un corpus de entrevistas realizadas a una muestra de abogados que trabajan, con distintas modalidades, vinculados a ONGs y MS de Córdoba.

### Introducción

Este trabajo presenta los resultados parciales de una investigación actual que se integra y articula con un proceso de investigación desarrollado desde hace una década. En una primera etapa, situados en el ámbito académico de la socialización profesional, nos concentramos en el discurso pedagógico-jurídico y su impacto a nivel de los estudiantes. En una segunda etapa, nos ubicamos en el campo profesional, que llamamos “tradicional”<sup>2</sup>, el de los abogados que ejercen la profesión por

---

\* Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC) y MPhil en Sociología (New York University). Profesor Titular Plenario de Sociología Jurídica, Cátedra B, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. [clista.argentina@gmail.com](mailto:clista.argentina@gmail.com)

\*\* Magister en Demografía, abogada egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC) y doctoranda de la misma facultad. Profesora asistente de la Cátedra B de Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Coordina el área de Derecho del Centro de Comunicación Popular y Asesoramiento Legal (CECOPAL) Asociación Civil sin fines de lucro que trabaja por la promoción de los derechos de los sectores populares de Córdoba. [silvana.begala@gmail.com](mailto:silvana.begala@gmail.com)

<sup>2</sup> A esta categoría pertenecen los profesionales que ejercen su rol de manera independiente o asociados a otros abogados. Lo que los caracteriza es la ausencia de pertenencia a una organización, como es el caso de otros abogados que trabajan en organismos estatales, en particular el Poder Judicial o en empresas privadas o vinculados a las ONGs.

cuenta propia, y analizamos su discurso y el alcance y proyección que la acción pedagógica tiene en el ejercicio profesional. En la etapa actual nuestro objeto de investigación está constituido por el sector profesional de los abogados que desarrollan sus prácticas profesionales vinculados a Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y MS (Movimientos Sociales). Si bien el conjunto de interrogantes que orienta nuestra investigación en torno a estos abogados es más amplio, en esta oportunidad nos centramos en la descripción y caracterización de algunos aspectos de sus prácticas. Esto nos permite comenzar a delinear y describir algunas dimensiones de los distintos perfiles de ejercicio profesional a la vez que nos posibilita realizar algunas conclusiones preliminares de las implicancias entre derecho y política.

En el desarrollo de este trabajo expondremos en primer lugar y de manera sintética algunas características del campo jurídico y sus prácticas tradicionales para enmarcar el análisis de las prácticas “estratégicas” de nuestro actual grupo de interés; luego brindaremos algunos elementos para caracterizar el contexto que posibilitan su desarrollo. A continuación a partir de nuestro trabajo empírico, haremos una aproximación teórica a la descripción de esas prácticas centrándonos en las propuestas del uso alternativo del derecho y del análisis del campo jurídico de Pierre Bourdieu (2000) y a la luz de ellas brindaremos una descripción preliminar de las prácticas de los abogados que formaron parte de nuestra muestra.<sup>3</sup>

### **El ejercicio tradicional de la profesión**

En nuestras investigaciones previas sobre la enseñanza jurídica de las carreras de abogacía<sup>4</sup> hemos observado el predominio de un discurso jurídico y pedagógico-jurídico en los que se destacan los siguientes rasgos: a) una orientación instrumental dirigida a fines que privilegia el conocimiento y habilidades de tipo pragmático-profesionales; b) la transmisión y adquisición de conocimientos de modo exegético y dogmático; c) los conocimientos están casi exclusivamente referidos a la ley y otros textos jurídicos; d) tienen una marcada indiferencia por aspectos contextuales del derecho y la justicia; e) ponen un fuerte énfasis en diferenciar lo jurídico de lo político y f) en distanciar al

---

Además, no orientan el ejercicio de su profesión, total o parcialmente y de manera manifiesta y directa, al servicio de valores y no asumen un compromiso social público en la defensa de los mismos.

<sup>3</sup> Esta quedó finalmente integrada por treinta y un abogados, número que se acerca al universo de estos profesionales en las ONGs y MS que actúan en los tres tipos de conflictos socio-jurídicos analizados (derechos sexuales y reproductivos, propiedad/posesión de la tierra y violencia policial).

Está compuesta por un 58,3% de abogadas, frente al 41,7% de abogados. Aproximadamente la mitad son generacionalmente jóvenes con 10 o menos años de ejercicio profesional, mientras que el resto posee más años de experiencia. Aproximadamente la mitad tiene formación de post-grado y un poco menos de tal proporción posee matrícula federal. En cuanto a sus vínculos con las ONGs, el 45,8% son de índole política, 37,5% laboral y 4% mantienen relación con algunas de ellas por casos específicos. El tiempo de vinculación con la organización es muy variada, en algunos casos es estable y prolongada, mientras que en otros casos se observa un alto grado de movilidad entre organizaciones. En lo que hace a sus fuentes de ingreso, ésta varía. Poco menos de la mitad de los abogados vive del ejercicio de su profesión, alrededor de un tercio tiene fuentes de ingresos derivadas de la docencia y/o becas. El resto trabaja como empleado/a de tribunales o en la función pública.

<sup>4</sup> Lista y Brigido, 2002; Brigido, Lista, Begala y Tessio Conca (2009); Pezzeta (2009).

derecho de posturas críticas. Este modelo parte del supuesto de la existencia de un sistema jurídico ordenado y autosuficiente que genera orden y del derecho y el ejercicio profesional como mecanismos privilegiados de control social.

Similares rasgos y tendencias fueron observados en nuestra investigación sobre el discurso de los abogados que ejercen la profesión por cuenta propia o lo que hemos llamado “ejercicio tradicional de la abogacía”, en la que detectamos una marcada dificultad para tratar el tema de los valores de manera articulada. La justicia tiende a ser vista en términos formales, como un valor relativo a cada caso y como el resultado de lo que hacen los jueces. Estos abogados se manifiestan como relativistas morales, tienden a separar el derecho de la justicia y no se reconocen como partícipes en la búsqueda y logro de decisiones justas.

Estas investigaciones previas nos permiten afirmar, que más allá de las críticas dirigidas a la formación jurídica que proveen las carreras de abogacía, su impacto en la construcción de formas especializadas de pensar y actuar profesionalmente es altamente eficaz. Como ya decíamos (Lista *et al*, 2009:212), si bien muchos aspectos referidos a qué, cuánto y cómo se enseña pueden ser objetados desde el punto de vista pedagógico, político y aún profesional, la estabilidad y consistencia del discurso y de las prácticas de enseñanza tienden de manera típica a producir un fuerte impacto a nivel del sujeto, dotándolo de rasgos profesionales y personales claros y definidos.

### **Cuando la socialización “no es exitosa”**

No obstante lo afirmado en los párrafos anteriores no todos los que participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje jurídico lo transcurren con igual grado de satisfacción, ni todos se sienten atraídos por la misma forma de ejercicio profesional. Ni la socialización es siempre “exitosa”, ni sus resultados homogéneos. Muchos factores pueden intervenir para que esto suceda, el mensaje puede ser incoherente, la exposición a él breve o el receptor puede resistirlo, rechazarlo o redefinirlo, “filtrándolo” de diversa manera y con distinta intensidad (Lista y Brígido, 2005:251).

Ejemplo de estos resultados “no exitosos” desde el punto de vista regulativo del proceso de socialización son los abogados que integran nuestra muestra. Ellos expresan, desde sus prácticas, posiciones alternativas frente a las concepciones y prácticas jurídicas hegemónicas en el campo. Como grupo presentan algunas características que los asemejan entre sí y que, a su vez, los diferencian de los de otros sectores profesionales del campo jurídico: a) ejercen total o parcialmente su profesión vinculados de manera permanente o circunstancial con ONGs o MS; b) trabajan profesionalmente en la defensa o promoción de derechos e intereses de algún sector o grupo social no privilegiado, esto es: utilizan sus conocimientos y habilidades técnicas específicas en la defensa y promoción de derechos de alguno o algunos de estos sectores. Ello hace que c) adhieran manifiestamente a valores e intereses sociales jurídicamente postergados, ignorados o

deslegitimizados, o que estando algunos de ellos reconocidos formalmente por la ley, no necesariamente son privilegiados. En suma, el ejercicio de la abogacía que tomamos como centro de nuestra investigación actual es manifiestamente político y, con diversa intensidad y contenido, crítico del *statu quo* y orientado hacia algún tipo de cambio social. Dicha práctica profesional se ubica en la disputa por el derecho y en la pugna entre intereses y valores contrapuestos de grupos o categorías de personas que ocupan distintos niveles desventajosos en una o más estructuras jerárquicas de desigualdad social.

A pesar de estas características comunes, que los diferencian como grupo frente al modelo hegemónico de ejercicio profesional dentro del el campo jurídico, las prácticas que desarrollan presentan algunas diferencias que muestran distintas concepciones frente al uso político del derecho.

### **La historia en el cruce de la biografía**

Además de características personales y trayectorias individuales,<sup>5</sup> de los abogados que las desarrollan, las prácticas contrahegemónicas se desarrollaron o se multiplicaron en relación a ciertas circunstancias históricas y coyunturales. Si bien estas prácticas que vinculan el derecho con el compromiso social y la acción política no son nuevas,<sup>6</sup> es a partir de los 90 que surge un contexto que las favorece y sirve para explicar algunas de sus características y la consecuente transformación del campo de ejercicio profesional de la abogacía.

La emergencia de un mercado transnacionalizado y de nuevos actores supra e infra nacionales dio lugar a nuevos conflictos y a la reconfiguración de viejas tensiones sociales. En las múltiples intersecciones que generan tales ejes de conflicto y tensión, distintos actores disputan por el derecho y más precisamente por el reconocimiento jurídico de sus respectivos intereses.

La instauración del modelo neoliberal durante la década del 90 y la crisis del 2001 que fue su consecuencia en Argentina, profundizaron el fenómeno de la desigualdad social (Manzo, 2011a) y dieron lugar a nuevas formas de marginalidad social. Según Zibechi (2003), en la Argentina desde los '70 en adelante, la extrema y acelerada reestructuración socio-económica, supuso un ciclo acumulativo de luchas populares particularmente intenso, enmarcado en lo que suelen denominarse "luchas por la vida", entendidas como aquellas luchas contra la exclusión, la marginalización y la pauperización social.

Diversos autores abocados a la temática, entre ellos, Scribano (2003); Svampa y Pereyra (2003); Svampa (2000); Ciuffolini, (2006) coinciden en señalar las siguientes consecuencias de este contexto: a) la emergencia de nuevos y significativos agentes sociales (ej. piqueteros), b) la

---

<sup>5</sup> Las que serán analizadas en próximos trabajos.

<sup>6</sup> Ver Vecchioli (2012).

proliferación de intensos conflictos ambientales y la defensa de la biodiversidad (ej. movilizaciones contra la minería tóxica), c) la reconfiguración y profundización de las luchas por la tierra y el territorio (ej. movimientos campesinos e indígenas, y por tierra-vivienda urbana), d) la diversificación e intensificación de las luchas de género y diversidad sexual (ej. luchas LGTB, feministas).

Los emergentes grupos o sectores vulnerados que se manifiestan en este contexto poseen algunos rasgos comunes que los vinculan: a) se encuentran marginados del sistema jurídico, bien sea por no ser reconocidos como sujetos de derechos; o por encontrarse reconocidos aunque criminalizados por el propio sistema de justicia; b) poseen dificultades en el acceso a la justicia y c) desconocen los derechos que los caracterizan como grupo.

Ante la crisis del Estado y la falta de representatividad de los partidos políticos y gobiernos, las ONGs y MS se posicionan como nuevos actores -diferenciados de la representación política tradicional- y como mecanismos de articulación entre los intereses de estos sectores sociales desprotegidos y la acción de los organismos públicos, en una suerte de traducción de las reivindicaciones sociales en reclamos políticos y jurídicos de distintos contenido (Santos 1994:40).

En el campo internacional, es además parte de este contexto favorable, el desarrollo de la retórica de los derechos humanos y el papel de las diferentes conferencias internacionales sobre temáticas diversas.<sup>7</sup> A esto se le suma como hecho jurídico-político nacional, la reforma constitucional de 1994. Este fenómeno es relevante en, al menos, dos aspectos. Por un lado, abrió la puerta para el reconocimiento de nuevos derechos, a través de la incorporación de tratados internacionales y dio énfasis a distintos derechos humanos. Si bien es cierto que el reconocimiento jurisprudencial de la operatividad y por tanto de la exigibilidad interna de los derechos reconocidos en los tratados internacionales con jerarquía superior a las leyes, es anterior a 1994,<sup>8</sup> la reforma tornó indiscutible su aplicación para los tribunales de primera instancia. Por otro, incorpora instrumentos y recursos institucionales y jurídicos para el reclamo efectivo de los derechos humanos, entre los que se destacan el amparo, el amparo colectivo y el *habeas data*.<sup>9</sup> En suma, no sólo la justicia que implica el goce de derechos por las minorías fue planteada en términos sustantivos, sino que además se

---

<sup>7</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993, ONU; Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo, El Cairo 1994; Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995; Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban, Sudáfrica 2001; entre otras.

<sup>8</sup> Ver los casos de la Corte suprema de Justicia de la Nación (CSJN): "Ekmejdjian Miguel Angel c/ Sofovich Gerardo y otros s/ Derecho a réplica" 07/07/1992, E 64 XXIII, 315:1492; "Fibrica Constructora S.C.A. c/ Comisión Técnica Mixta de Salto Grande" 07/07/1993 F 433 XXIII, 316:1669; "Serra Fernando Horacio y otro c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, S 182 XXIV, 316:2454 y "Cafés La Virginia S.A. s/ Apelación, 13/10/1994, C 572 XXIII, 317:1282.

<sup>9</sup> También hay que mencionar la instauración del instituto del *amici curiae* por la acordada de la CSJN N° 28/2004. Este permite a terceros ajenos a una disputa judicial presentar escritos al juez expresando sus opiniones y argumentos vinculados a cuestiones de su interés que se discuten en el procedimiento.

pusieron en prácticas estrategias socio-jurídicas para favorecer el acceso a quienes hasta entonces estaban excluidos de los beneficios que tal justicia supone.

A esto se le suma el nuevo rol dado a los poderes judiciales que ha permitido la generación de nuevas prácticas en algunos jueces, mediante lo que se llama “litigios estructurales”, esta práctica judicial, de desarrollo reciente en nuestro país, es bastante conocida y utilizada en el mundo anglosajón.<sup>10</sup> Este tipo de uso del derecho<sup>11</sup> significa el compromiso social/político de los abogados que las inician y de los tribunales que las acogen, renunciando al argumento de ‘cuestiones políticas no justiciables’. Este tipo de intervención judicial se distingue por el carácter constitucional de los valores públicos en juego, y por involucrar al poder judicial en una discusión con las burocracias estatales. Los casos estructurales (Puga 2007 y Basch 2010) son aquellos en los que la causa de la violación de derechos refiere a prácticas o políticas sistémicas, y son usados para terminar con la brecha entre la dogmática que aísla la interpretación legal de sus consecuencias y contexto celebrando “triumfos de papel” desinteresándose luego por la eficacia de las decisiones de los jueces. A su vez, estos casos proponen abrir la discusión de los derechos a las exigencias contextuales de su goce efectivo.<sup>12</sup> En este tipo de casos la ineficacia de la norma formal es suplida por el protagonismo del órgano judicial que, con sus intervenciones, va más allá de las medidas tradicionales de ejecución de las sentencias y hace prever la redistribución coercitiva de recursos públicos tomando injerencia en funciones tradicionalmente ejercidas por los poderes políticos (Puga 2007:5). De esta forma, el Poder Judicial ha ido incrementando su importancia en los procesos de cambio, asumiendo un rol más activo, no solo mediante la interpretación del derecho sino también en su construcción.

En este marco se produce un progresivo descubrimiento por los movimientos sociales del derecho como instrumento estratégico de lucha, lo que contribuye a consolidar en el ejercicio de la profesión jurídica prácticas alternativas al ejercicio tradicional de la abogacía, a partir de la adopción de posturas críticas.

En la promoción de derechos y en la actualización y vehiculización de demandas sociales, las ONGs y MS se sirven de los abogados como operadores especializados e intervienen en la arena jurídica.

### **El derecho en busca de “otro” orden**

---

<sup>10</sup> Hay acuerdo general en ubicar en distintas decisiones de la Corte Suprema norteamericana de los años ‘50 y ‘60, presidida por el juez Warren, el inicio de esta nueva forma de intervención judicial dirigida a propiciar o lograr las reformas estructurales.

<sup>11</sup> Las prácticas de los jueces frente a las demandas de abogados comprometidos políticamente con sus causas son el objeto de estudio de una investigación que nuestro grupo está desarrollando en la actualidad.

<sup>12</sup> Puga (2007) profundiza estas características analizando los casos de la CSJN Verbitsky y Mendoza donde se abordan las condiciones de detención en las comisarías y cárceles de Buenos Aires, por un lado, y la grave contaminación del Riachuelo, por el otro. Afirma que si bien es una tendencia incipiente en la jurisprudencia argentina y reciente en la CSJN la misma es claramente política y contra sistémica.

En ese sentido, el derecho es utilizado como un recurso experto y movilizador y los abogados que conforman nuestra muestra se sirven de él y desarrollan su ejercicio profesional como una intervención política transformando causas militantes o sociales en actividad profesional.<sup>13</sup> Lo que estos abogados buscan es la efectivización de un derecho ya reconocido por el ordenamiento jurídico (derecho a la vivienda, derecho a la integridad física y a la no tortura, etc.) o el reconocimiento de un derecho no incluido aún en el sistema, invocando la garantía a la igualdad (identidad de género, matrimonio igualitario, etc.). Es por ello que su actuación también puede ser calificada de instrumental y jurídica; lo que los distingue de los abogados tradicionales es que el uso del recurso experto se hace dentro de una estructura de significados política y no solamente jurídica y que en algunos casos actúan contrariando las reglas del campo jurídico o actuando fuera de él. Estas cuestiones son las que pretendemos abordar al describir las prácticas y estrategias llevada adelante por estos abogados y abogadas. Trataremos de hacer descripciones con algún grado de generalidad, “limpiándolas” de lo idiosincrásico que tienen para luego ver cómo ellas expresan la relación de lo político y lo jurídico.

La potencialidad movilizador del derecho es reconocida por todos los abogados entrevistados; dónde se presentan distintas opiniones e intenciones es en los objetivos que se buscan alcanzar con esa movilización. Estos objetivos varían entre el cambio social estructural, la lucha contra el sistema o el reconocimiento y efectividad de derechos para sectores económica o socialmente desaventajados (pobres, niños, homosexuales, etc.).

### **Ampliación sustancial del acceso a la justicia**

Como un primer rasgo de materialización todas las prácticas analizadas avanzan sobre la concepción estrictamente *formal* del derecho, que fundamenta la separación de este en relación a la política y a la sociedad y sostiene la autonomía del derecho y de las profesiones jurídicas frente al poder político y los conflictos sociales.

Esta perspectiva formal que se confronta plantea el problema de la *igualdad de todos ante la ley*, y su interés se centra en las posibilidades *formales* del ejercicio de los derechos por los ciudadanos. En el Estado liberal clásico el problema del acceso a la justicia se reduce al derecho *formal* de los individuos a litigar y a defender sus reclamos. Concebido como un derecho natural, los obstáculos que puedan generarse en el ejercicio de este derecho no requieren de la acción afirmativa del Estado para su protección (Cappelletti y Garth 1978:6-7). El Estado debe garantizar su ejercicio no permitiendo que el acceso a la justicia sea infringido, para lograrlo, a través de la acción legislativa intentará generar *mejores* leyes que sirvan de marco legal para el ejercicio del derecho individual de litigar. El Estado, en consecuencia, permanece pasivo ante las dificultades que en la práctica un

---

<sup>13</sup> Profesional en el sentido del uso del conocimiento adquirido en la formación universitaria. La mayoría de los abogados de nuestra muestra desarrollan el trabajo que nos interesa como trabajo voluntario o con un ingreso mínimo.

individuo tiene que enfrentar para reconocer sus derechos y promoverlos o defenderlos (Cappelletti y Garth, 1978), especialmente aquellas que se derivan de una desigual distribución de los recursos sociales, económicos y de poder.

La concepción *sustantiva*, que asumen los abogados de nuestra muestra, ven al derecho y a la administración de justicia como parte del sistema político y social, ampliando la concepción de lo jurídico más allá de sus elementos estrictamente legales. El derecho y la organización judicial pasan a ser vistos entonces como expresiones del poder y de conflictos sociales, reduciéndose, en consecuencia, el grado de autonomía del campo jurídico. El abogado inspirado en esta concepción cambia el foco de interés y se formula otras preguntas con respecto al derecho y sus funciones. Así por ejemplo, frente a la declaración jurídica de que “*todos somos iguales ante la ley*”, el interrogante que surge es en qué medida lo somos, dadas las desigualdades sociales que existen entre los ciudadanos y cuáles son los obstáculos que impiden o dificultan la realización de aquel principio democrático. Al momento de proponer soluciones a las dificultades que muchos ciudadanos tienen de acceder a la justicia, se inclinará por proponer soluciones que tornen efectivo lo que la ley declara.

En este entendimiento algunas ONGs y los abogados vinculados a ellas toman como objetivo la ampliación del acceso a la justicia de sectores de la sociedad a quienes se les presentan importantes obstáculos tanto subjetivos como objetivos por tener un capital, económico, social y cultural reducido.

En algunos casos, las prácticas tienen el mismo carácter profesional y técnico que las de los abogados “tradicionales”. La politización o materialización, y por tanto la diferencia se encuentra en el objetivo que persiguen (ampliar el acceso a la justicia formal y sustancialmente) y en las personas con las que se vinculan<sup>14</sup> los abogados de nuestra muestra.<sup>15</sup>

*[...] no es distinto al que hacemos los abogados cuando litigamos en cualquier tema: crear jurisprudencia, utilizar nuevas herramientas, tratando de satisfacer el derecho del cliente que uno está representando en ese momento.*

*[...] Desde esa perspectiva cuando uno toma un caso y tiene un cliente, define lo que es el interés del cliente y el interés jurídico que voy a patrocinar, voy a promover, voy a defender, y en el cual voy a trabajar en todas las argumentaciones porque los procesos judiciales son eso, digamos, es el proceso donde se ponen en juego las argumentaciones de las partes a través de un proceso de reglas de juego que lo que en realidad lo que hacen es dirigir ese debate de argumentos; y en donde quien más eficazmente puede plantear su interés a través de esta argumentación es quien tiene más chance de obtener la razón. Caso N° 2*

*Y después en términos de que en general los que vulneran los derechos de los compañeros/as, sea la policía, sea los empresarios, sea el mismo gobierno, tienen esa percepción de “¿qué*

---

<sup>14</sup> Sólo, dos abogados de nuestra muestra se refieren a las personas con las que se vinculan como “clientes” el resto se refiere a los sujetos protagonistas de los conflictos como “peticionantes”, “beneficiarios”, “compañeros”, etc.

<sup>15</sup> A partir de aquí describimos los resultados obtenidos del análisis de nuestros datos e incorporamos como indicadores una o más frases textuales de las entrevistas realizadas. Algunos datos se han omitido para mantener el anonimato del entrevistado. Luego de la cita colocamos el número que identifica la entrevista.



*saben estos negros de mierda?”, en cambio cuando saben que tienen respaldo, hablan distinto, piensan distinto en el conflicto, piensan más las cosas. Caso N° 4.*

*[...] no soy militante de la agrupación pero si he brindado asesoramiento técnico muchas veces y después varios casos que han llegado a la agrupación los he llevado. Caso N° 9*

Más allá de las actividades técnicas realizadas, lo que merece destacarse como diferencia en este grupo de abogados,<sup>16</sup> es la necesidad de resignificar ese rol desde su postura político ideológica frente a sus “peticionantes” (Lista, 2011) y frente a los demás actores. Dentro de esa resignificación está el esfuerzo de estos abogados por “compartir” su capacidad técnica de interpretar el derecho y de esta forma debilitar la división del trabajo jurídico entre profesionales y profanos (Bourdieu 2000:161-162) y con ello atenuar la relación de poder que divide estos dos sistemas diferentes de mirar el mundo.

*Yo no creo en el ejercicio de la abogacía como una cuestión tan técnica que aquél que esté involucrado, no pueda entenderla ni pueda participar. A mí me parece todo lo contrario [...] también era una cuestión de responsabilidad, que se supiera qué estábamos haciendo, [...] había que decidir muchas cosas y la decisión última siempre era de ellos: nosotros mostrábamos las variables, decíamos cuáles nos parecían las mejores, pero la decisión era la de ellos; siempre nos manejamos así. Caso N° 14.*

*[...] que hayamos logrado, de alguna manera, meternos en la vida de los barrios, que seamos parte de la vida de los barrios, eso está bueno, porque ya no sos externo, dejaste de ser ese que venía para ser hoy por hoy una parte constitutiva del barrio en el que estamos. Caso N° 4*

*Porque los compañeros son autónomos, yo no decido por ellos. Caso N° 9.*

*[Hacemos] talleres de capacitación, de bajar el contenido incomprensible de la ley y charlarlo en el taller. Caso N° 15*

A partir de las observaciones de nuestra investigación, podemos afirmar que la movilización del derecho incluye variadas estrategias y usos distintos y que los mismos no se reducen a la judicialización de los conflictos o de las situaciones de privación de derechos. Muchas veces el objetivo político que se persigue indica que la judicialización no es la mejor estrategia o lo es solo dentro de una estrategia mayor dentro de una estructura política de significados. La decisión sobre qué acciones se van a llevar a cabo y cómo se encarará cada conflicto generalmente surge de deliberaciones colectivas con los equipos o grupos de trabajo y la interacción con las personas directamente interesadas en los conflictos y/o problemáticas. Si bien es cierto que, en función de la experiencia, cada organización ya ha generado un *sentido práctico*, los objetivos institucionales y los de cada caso determinan las acciones y estrategias a llevar adelante en cada instancia de intervención.

En varios casos se afirma que el punto de inicio de la relación y del abordaje se vincula con la necesidad de “colectivizar” el conflicto.<sup>17</sup> El resultado de esto es transformar un interés individual

---

<sup>16</sup> Las características y los distintos perfiles de los abogados son desarrollados en otro trabajo. Ver Manzo 2012

<sup>17</sup> Algunos abogados tienen una estrategia de trabajo distinta, buscan un tema en el cual les interesa tener incidencia o generar cambios a nivel institucional o normativos, “construyen un caso” y luego buscan quien esté afectado por la

en un interés colectivo vinculando a todas las personas que están en una situación parecida o poniendo el caso individual en el marco de la situación estructural o sistémica que lo genera. Esta instancia de trabajo tienen objetivos hacia adentro de la comunidad de sujetos afectados, para la construcción de ciudadanía y empoderamiento de los sectores vulnerables (como contracara necesaria a lo que decíamos sobre el cambio de lugar del abogado como profesional) y también tiene objetivos hacia afuera como medio de sensibilización para la sociedad en general y los operadores estatales. Esta estrategia de trabajo está presente en los casos donde se opta por la judicialización de la problemática como en los que la decisión es no hacerlo.

*Si ellos no están, nosotros no estamos. En una palabra, no le pedimos un poder que nos faculte a representarlos a ellos. No, nosotros vamos con ellos, le enseñamos a ellos, cómo se hace. No es como si fueras a un estudio particular y le encargás a un abogado un trabajo y él te dice que vayas a la escribanía tal y hagas un poder para litigar él. No, eso no, no lo hacemos nunca. Porque si no, no tiene sentido. [...] Es una forma de darles herramientas, capacitación, experiencias. Experiencias de que ellos lo pueden hacer... Nosotros por ser abogados no somos más que ninguno. Quizás ellos tienen más fuerza y convicción por necesidad que nosotros los abogados. Caso N° 6*

*Por un lado, el código civil establece el derecho a la posesión<sup>18</sup>, pero bueno, el Estado quiere desalojarlos [a unas cien familias que tienen una posesión de 50 a 60 años] y recluirlas en alguno de sus barrios precarios en las afueras de la ciudad. Toda esta gente tiene trabajos precarios vinculados a la zona. [...] las expectativas de ellos es muy alta respecto de lo legal, respecto de lo jurídico, respecto al papel, o a la trascendencia de la actividad del abogado, entonces empezamos a desmitificar esa situación. Nosotros hablamos de los intereses económicos que se expresan en esta situación que están viviendo que son los intereses de los inmobiliarios desarrollistas que buscan esa zona que hoy está altamente cotizada; la obsecuencia del gobierno en ser funcionales a esos pedidos y la obsecuencia de todo el estado, desde el poder judicial, de la policía, los aparatos de seguridad y demás, que, frente a esa situación y frente a esa relación de fuerza, lo único que cabe es la organización [social]. La acción del abogado y la acción legal que pueda realizar el abogado puede acompañar, puede motivar, puede dar alguna legitimidad al reclamo de ellos, pero en realidad la resolución del problema la van lograr a partir de que ellos se constituyan como sujeto reclamante. [...] El abogado ayuda, asiste, legitima de algún modo, puede contribuir a dar criterios organizativos. Caso N° 8*

*La creación de la cooperativa tiene una perspectiva muy buena, ya hay como 400 afiliados y muchos que se quieren afiliar [...], va camino a un logro, me parece.<sup>19</sup> El reconocimiento como trabajadores formales, implica que puedan tener el monotributo social, que empiezan a hacer aportes, empiezan a tener una obra social, y determinados beneficios en donde empiezan a ser actores sociales o políticos de manera reconocida. Caso N° 9*

*[Dentro de las estrategias usadas, se valora] visibilizar la colectividad de un conflicto, la incidencia que esto tiene, sobre todo si se piensa en una causa jurídica. [...] La primera forma de abordar los casos, es en forma comunitaria. Nosotros en la mayoría de los lugares tenemos reuniones comunitarias cada 15 días [...] la primera estrategia es eso, es de llevar a la reunión comunitaria. Caso N° 16*

---

situación y lo transforman en “cliente”. Generalmente la problemática afecta a varias personas y son la fuente de lo que se conoce como “litigio estratégico” o “litigio de interés público”.

<sup>18</sup> Las defensas previstas en el Código Civil para la posesión son acciones individuales.

<sup>19</sup> En respuesta a la pregunta sobre el principal logro obtenido desde la organización.

*Lo primero que tiene que primar y lo que tiene que estar por delante de todo es la decisión de los trabajadores en la asamblea y eso es lo que tienen peso, no nuestra palabra. Caso N° 19*

En esa misma línea política, hay que destacar la importancia que tiene la movilización y la organización social como estrategias frente a conflictos donde la solución para los participantes no es la prevista por el ordenamiento jurídico que reconoce y defiende valores o intereses distintos a los que estos sectores reclaman. A esto se le suma la desigualdad en poder, capital económico y social de los titulares de los intereses confrontados, por eso algunos reconocen la importancia y necesidad de involucrar al Estado como actor no solo desde el Poder Judicial.

*[...] después se hizo un corte en frente de la municipalidad, logramos una mesa de diálogo permanente donde participa el secretario de desarrollo social, de medio ambiente, el director de higiene urbana y una serie de personas más técnicas de la municipalidad. Caso N° 9*

El uso de los medios de comunicación es una estrategia valorada y promovida en algunos casos, buscando la movilización de la “opinión pública” para generar la adhesión de personas no directamente involucradas en los reclamos jurídicos y producir presión en los jueces.

*[...] haríamos una marcha [...] y que solicitaríamos el acompañamiento a esta marcha reclamante, de organizaciones de derechos humanos, organizaciones políticas, organizaciones sociales, laborales, durante un año y medio hicimos esa marcha junto a los familiares. [...] todas estas situaciones donde interviene personal policial terminan en la impunidad, que si lográbamos una opinión pública favorable un apoyo masivo, los jueces, que son muy cuidadosos de la opinión pública, porque son cuidadosos de sus puestos y de sus privilegios y sus sueldos, podríamos lograr alguna condena, bueno, la logramos, logramos una condena... no fue impune por lo menos, en la sentencia estos policías quedaron inhabilitados de seguir trabajando en la función pública, el Estado tuvo que pagar una reparación económica, no fue lo que realmente ameritaba pero bueno, se logró algo; yo creo que se logró, no gracias a la participación de los abogados sino a que adquirió estado público, a que se convirtió en una presencia en la opinión pública y que eso impresionó a los jueces. Caso N° 8*

*El código de faltas no resiste ningún análisis jurídico, de ningún tipo, es inconstitucional de pies a cabeza. Te dicen “bueno, y porque no lo sacan”, porque es una herramienta política de la policía para hacer lo que hacen. Podes presentar 500.000 demandas de inconstitucionalidad y no lo van a sacar, lo van a sacar si se problematiza la sociedad, si la sociedad se pone en contra del código, si no, no. Caso N° 9*

*Muchas veces la idea no era ganar sino ubicar el tema, lograr algo de prensa. Caso N° 15*

*También una de las estrategias es darle publicidad en los medios, cuando se presenta algo se arman gacetillas que se mandan a los diarios, quienes sacan cosas, hacen entrevistas y es parte de esto de poder instalar en la agenda y en el debate esa cuestión: porque entendemos que también sirve al momento en que un juez vaya a resolver: no es lo mismo si la cuestión es visible que si está completamente invisibilizada. Caso N° 18*

*Nosotros consideramos que lo determinante para ganar cualquiera de las cuestiones legales que presentamos en los distintos ámbitos está marcado por la presión que haya, la relación de fuerza o sea de las bases en la lucha, la presión que tenga esa justicia, esos jueces, esos fiscales en concreto lo que sea para sacar un fallo favorable. Caso N° 19*

La exigencia al Estado de su rol de garante de los derechos para todos los ciudadanos a través del reclamo de reformas institucionales, de la propuesta de leyes o mecanismos administrativos es una actividad usada por las organizaciones para avanzar en la efectivización de los derechos de todos, y que la suelen nombrar como estrategia de “lobby” o “cabildeo”, en algunos es parte constitutiva de la tarea institucional, para otros es una instancia de una estrategia mayor y en otros casos suele ser una de las consecuencias y efecto político de las luchas llevadas adelante.

*El Estado cumpliendo el rol de protector y garantista de las necesidades básicas de la población, también ayudó a estos sectores [...] con el acceso a algunos instrumentos, por ejemplo la escritura gratuita. Eso fue un logro de estas organizaciones a través del asesoramiento y de la respuesta positiva de los legisladores y del ejecutivo. Caso N°6*

*[...] hacer una modificación de la ley de Registro de poseedores, en eso ha derivado ese conflicto. Caso N° 15, en relación a un caso llevado por la organización vinculado a la desposesión de tierras.*

*Básicamente nosotros trabajamos en reformas del sistema de justicia. [...] En el caso nuestro esta estrategia es normalmente trabajar con el Estado y convenir con él. [...] Nosotros hacemos convenio con él y desde el resquicio que te deja la organización estatal, uno incide. Caso N° 24*

Estas modificaciones normativas suelen estar acompañadas de otras acciones para la construcción de nuevos significados y transformaciones culturales modificando la protección a los valores dominantes.

*Entonces fue una tarea que simbólicamente ha implicado una labor cultural importante, en el sentido de que no es sencillo comprender o aplicar los derechos humanos en política de estado no es sencillo comprender que van a generar beneficios y no consecuencias. Caso N° 7*

*Utilizar todo el sistema burocrático y judicial para tratar de dar vuelta las cosas, para deconstruir todo lo que hasta ahora no se discute. Caso N° 18*

Otro grupo de estrategias que promueven algunas organizaciones están en el límite del campo jurídico ya que promueven lo que llaman “acciones directas”, algunas de las cuales pueden ser calificadas como “acciones ilegales” desde el campo jurídico. En el acompañamiento de estas acciones el rol técnico del abogado es un complemento necesario para generar confianza en los integrantes de los sectores populares.

*[...] justamente, reivindicar la acción directa pero después te pasa que te reprimen, bueno, entonces tenés una espalda [refiriéndose a la presencia y a la acción del abogado], porque si no, cada vez que salís haces una acción directa, tenés cuatro compañeros presos, tercera acción directa no tenés militantes, metieron a todo el mundo preso. Caso N° 9*

*Siempre que hemos reclamado las acciones judiciales van de la mano de lo que nosotros llamamos acciones directas. La acción directa es una marcha, no se digo, en este caso concreto no se quiere ir a juicio y bueno una cosa que se está evaluando es hacer una marcha, que tiene que ver con la presión política para destrabar. Quien no tiene el poder del dinero necesariamente tiene que buscar otras estrategias. Y bueno, la resolución de los conflictos siempre ha tenido que ver con estas patas: la lucha, con la comunicación, con poder comunicar lo que se está haciendo. Caso N° 16*

*Los trabajadores quedan en la calle y toman la decisión de tomar la fábrica, y eso era ilegal en ese momento se estaba violando la propiedad privada lo cual traía un problema inmediato que era el desalojo, [...] siempre nuestra lógica es en termino de conflicto de trabajadores ir por detrás, digamos de tratar de buscarle la vuelta legal para tratar de hacer algo, para presévalos legalmente de lo que trabajadores decidan hacer. Era rompernos la cabeza para pensar como hacíamos que esos trabajadores pudieran estar ocupando la fábrica cuando estaban violando la propiedad privada, lo cual sabemos lo que significa en la Argentina, la preservación del Derecho es en primer lugar la propiedad privada. [Decidimos] “metamos una denuncia penal por Lockout Patronal” y logramos que una jueza les diera la tenencia provisoria. Caso N° 19*

Como vemos la movilización del derecho no siempre se hace en la lógica del campo (poner fin a un conflicto mediante la “solución” que significa la sentencia).<sup>20</sup> La obtención de una sentencia favorable no siempre es el objetivo buscado,<sup>21</sup> y cuando se la busca muchas veces se hace necesario acompañar la movilización judicial del derecho con un conjunto de acciones. El objetivo de la movilización judicial de derecho se hace desde una lógica distinta tanto es así que una sentencia desfavorable puede ser el comienzo de una movilización política y una herramienta de presión para los poderes políticos.

*Siempre [el vínculo con el Poder Judicial] es en reacción a..., en defensa. Nosotros no impulsamos demandas, las poquísimas que hemos impulsado tenían que ver con responsabilidades políticas a represiones. Responsabilidades políticas por detención de compañeros, golpes, amenazas, cuestiones muy concretas. Pero poquísimas, en general ni siquiera lo hacemos porque no tenemos ninguna esperanza de que eso prospere. Caso N° 4*

*Creemos que los problemas sociales se resuelven a través de políticas públicas, no de juicios, estamos convencidos de eso. Caso N° 5*

*Por ahí, muchas veces existe la mediación como una buena resolución de conflictos y que justamente el ámbito judicial muchas veces tiende a que... la impronta sea resolver los conflictos no siempre en la instancia que es la judicialización que sería casi la última ratio. Caso N° 7*

*[...] la causa judicial a lo mejor está perdida en términos jurídicos, en términos técnicos, pero el transformo político de una resolución es mucho más significativo que un éxito técnico. Caso N° 16*

## **El Litigio como estrategia**

El contacto de los abogados vinculados a ONGs y MS con el Poder Judicial, al que reconocen como parte fundamental del ejercicio de la violencia simbólica propia del campo jurídico, se realiza siempre como estratégica. Es una acción que se lleva adelante como resultado del *sentido práctico* que se genera por la experiencia organizacional, el conocimiento de la lógica del campo y los objetivos perseguidos. No hay principios institucionales que movilicen a litigar *siempre* o a no hacerlo *nunca*.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Esto lo analizamos en el apartado siguiente.

<sup>21</sup> En algunos casos esto está respaldado por posturas ideológicas, no sólo estratégicas.

<sup>22</sup> El uso de esta estrategia plantea interesantes diferencias hacia el interior de nuestra muestra. Un trabajo menos general que el que presentamos ahora, podría analizar esas diferencia en relación a las decisiones y los argumentos que

Según Bourdieu (2000: 187) el entrar en el campo significa firmar un contrato donde se aceptan algunas exigencias. Entre las exigencias que están implícitamente inscriptas en el contrato que define la entrada en el campo jurídico se pueden mencionar cuatro:

1° Sacar el conflicto de la vida real y transformarlo de un conflicto irreconciliable de intereses en un intercambio de argumentos racionales entre expertos. Esto excluye a los interesados directos y su versión de los hechos.

2° Se debe llegar a una decisión, y la misma debe ser aceptada como “solución al conflicto”.

3° Cada una de las partes solo puede ocupar el lugar al que lo habilita las categorías previstas en el derecho. Estas categorías reconocidas en el procedimiento son mucho más limitadas con relación a las acusaciones y defensas posibles en la vida cotidiana.

4° Los argumentos y las expectativas deben referirse y conformarse a las posibilidades que brindan las normas como el único espacio dentro del cual pueden encontrarse las soluciones.

La entrada en el campo jurídico como estrategia va acompañada de una reflexión (no siempre explícita) en torno a las reglas del campo y las renunciaciones y los riesgos que significa la redefinición de la experiencia ordinaria y de la situación misma que está en juego.

En muchas de las experiencias relatadas por los abogados de nuestra muestra la entrada al campo es compulsiva y se realiza para responder a demandas realizadas desde el mismo campo: respuestas a denuncias, detenciones arbitrarias y/o demandas de reivindicación.

*[...] meter las cosas dentro de lo jurídico implica quebrar la realidad del juego de lo político también en el mundo, porque cambia la lógica de los conflictos. También se descansa mucho de la decisión que pueda surgir de ahí, entonces procesos que estaban politizados en otro lugar, cuando ingresan al ámbito de Tribunales, la lógica se modifica porque te la imponen y se termina discutiendo en otros términos el asunto. [...] Como efecto negativo puede ser desmovilizante. Cualquier asunto de la realidad cuando entra como causa en un juicio, se pierden un montón de aspectos.*

*Si te llega una orden de desalojo y no la contestas, te desalojan, y capaz que si la contestás igual te desalojan, pero tenés que contestarla. Pero cada vez que entrás en ese juego entrás dentro de un límite, se te limitan las posibilidades. Caso N° 15*

Cuando, como estrategia, se decide judicializar el conflicto y entrar al campo, las reglas del “contrato” son cuestionadas y, según las posibilidades, modificadas en algún aspecto. Esto significa forzar al campo y a sus reglas y “contaminarlo” con intereses que le son ajenos. Ya no sólo se busca que el juez exprese qué dice el derecho respecto a los intereses en conflictos, sino que se pretende generar algún impacto fuera del campo.

Si imaginamos un continuo donde van incrementándose los objetivos, materiales o políticos buscados al iniciar un proceso judicial, un primer punto sería la remoción de algunos obstáculos al acceso a la justicia. Un segundo punto de análisis del aporte político de las prácticas de estos

---

las fundamentan, las distintas posturas ideológicas y las relaciones político institucionales con el estado y sus distintas burocracias (administrativa, judicial y legislativa).

abogados, es la generación de jurisprudencia que contemple intereses postergados y o relegados por el sistema jurídico ampliando el acceso a la justicia no solo desde los aspectos formales sino también sustanciales.

Las sentencias revelan el contenido práctico de la ley, y como tal no ponen fin al conflicto real sino a la lucha simbólica entre profesionales dotados de competencias técnicas y sociales desiguales (Bourdieu 200:180). Cuando se judicializan los casos se busca una solución del conflicto dentro de la lógica propia del campo, a veces con confianza en las potencialidades transformadoras del derecho y/o de su interpretación por parte de los tribunales y otras con mayores creencias en las potencialidades y repercusiones que impactan de manera indirecta en la sociedad.<sup>23</sup>

En algunos casos la solución que brinda el campo jurídico no es valorada ni buscada como tal. La estrategia de judicialización se utiliza como engranaje de un juego que se juega en el campo político y que aprovechando la autonomía relativa del campo jurídico busca a través de él tener impacto sobre conflictos socio-político.

Ejemplo de esto es el trabajo político que distintos movimientos sociales realizaron para la sanción de la ley de matrimonio igualitario (Manzo 2011:89; Campana 2011:106). Con ese objetivo se activaron procesos judiciales para influir en los debates parlamentarios que se estaban desarrollando.

Como estrategia, la judicialización de algunos casos se realiza con diversos objetivos, penetrar en las agendas públicas, generar cambios políticos y sociales o impactar en las políticas de gobierno. De acuerdo al actor donde se ponga el énfasis de la mirada esta estrategia ha sido denominada de distintas maneras. Si se pone atención en las minorías o sectores desaventajados y en los abogados que asumen la defensa de sus intereses tenemos: litigación o litigio estratégico (CELS 2008, Abramovich *et al* 2009), litigio de derecho público<sup>24</sup> (Bergallo 2005), mientras si se pone la atención en el análisis del comportamiento de los tribunales frente a casos que van más allá de conflictos entre particulares encontramos: el litigio estructural (Rodríguez Garavito *et al* 2010) o de casos estructurales (Puga 2007 y Basch 2010) a los que hicimos mención cuando describíamos algunos cambios en el contexto.

Cuando eligen la judicialización, los abogados de las ONGs y MS eligen al Poder Judicial como canal institucional del conflicto social (Puga, 2009), dando así al proceso un uso instrumentalista pero con un signo cambiado, utilizándolo como herramienta poder revertir el uso del derecho, reorientándolo hacia los intereses sometidos por el sistema hegemónico (Binder 2007:10).

---

<sup>23</sup> El reconocimiento de derechos puede producir cambios en los valores culturales, dar visibilidad y reposicionar un conflicto social, puede contribuir al fortalecimiento de los vínculos y la organización del grupo.

<sup>24</sup> En estos casos se realiza una traducción de un interés entre particulares en un asunto de "Derecho Público" usando el derecho constitucional o el derecho internacional para la construcción del caso y la argumentación en tribunales.

Utilizando las posibilidades que brinda la entrada al campo y la fuerza que en él tiene la jurisprudencia,<sup>25</sup> como interpretación válida y “final” del derecho, algunas organizaciones utilizan el litigio políticamente en ese sentido. Así, el proceso es utilizado para hacer escuchar otras voces y argumentos novedosos y la sentencia es vista como ganancia no solo en el campo jurídico sino en el avance que significa comenzar a establecer interpretaciones alternativas del derecho.<sup>26</sup>

*Se resolvió [a favor del padre] en primera instancia, la madre apeló, pero luego desistió en la apelación y no llegó a la Cámara. Nos quedamos ahí... Obviamente, a medida que va subiendo y te lo confirman tiene más repercusión, más fuerza... Pero igualmente, repercusión tuvo, por el carácter de precedente que tenía, ¿no? Caso N° 2*

*Cuando empezás a combinar una cosa con la otra es que decís, si, está bueno, porque al momento de fundamentar un fallo no lo fundamento solamente en el artículo. [...] Entonces estás haciendo algo que jurídicamente está bueno porque estás tratando de darle calidad a cada presentación; pedís una excarcelación y no decís solamente “en función del inciso 2...”, sino que tratás de darle una vuelta. Y por ahí en el mismo Tribunales..., en la fiscalía me decían, “no hace falta todo esto...” Bueno, no sé si hace falta... Caso N° 4*

*Ese juicio se ganó. [...] y sentó jurisprudencia en Córdoba. Caso N° 14*

*Creemos que es una Corte criteriosa, [La CSJN] y que esperamos que continúe por mucho tiempo, eso lo esperamos, como activistas, desde el activismo que hacemos, que esperamos que nuestros casos lleguen a la Corte para que ella se pronuncie. Caso N° 18.*

*[...] nosotros logramos en un fallo histórico en el año 2004 a nivel Nacional que fue ratificado por la Corte, [fuimos] los que comenzamos a plantear la cuestión que no está admitida en el Derecho. Caso N° 19*

Cuando se desarrollan estas estrategias, la “militancia” se da dentro del campo, poniendo en juego el interés y capital propio del campo jurídico -la posibilidad de decir lo que dice el derecho- aunque buscando cambiar las reglas de juego y con ello la estructura de jerarquía social protegida por la interpretación dominante en el campo (Bourdieu 2000:177).

En algunos casos cuando hay precedentes que garantizan de cierta manera el logro del resultado esperado, sin abandonar la intención de la “sentencia favorable”, la estrategia jurídica se complementa con la introducción de nuevos argumentos para comenzar a instalar significados o definiciones que desafían los establecidos como válidos en el campo jurídico.

*[Frente a un caso de pedido de cambio de género] No patologizar, no pedir Comités de ética y no presentarlo como una disforia de género, como una enfermedad. Porque el caso de Nati<sup>27</sup> y de casos anteriores, hubo que presentar eso, un informe psiquiátrico. Ese es el antecedente en Córdoba, por juicio ordinario que tardó 3 años; [Nati] fue sometida a Comités de ética, [hay que someterse] a psiquiatras que te declaran insano. “Yo no tengo una enfermedad, esto no se elige, esto es una realidad con la que yo nací, y estoy en camino firme de aquello que yo*

<sup>25</sup> Los abogados que se dedican desde sus organizaciones a este tipo de actividades admiten que no se atienden todos los casos de igual manera, lo limitado de los recursos, hace que sea necesario seleccionar los casos que pueden generar jurisprudencia “interesante” en función de los objetivos políticos de la institución.

<sup>26</sup> Por ejemplo en la interposición de recursos de amparo para que el PJ exija al PE cumplir con exigencias determinadas en las normas, en casos de negaciones de prestaciones de salud de OS, la falta de adaptación de una escuela para un niño discapacitado o como el caso de la cita que otorga por primera vez la tenencia de los niños a un padre homosexual.

<sup>27</sup> Lo identificamos porque el entrevistado hace referencia a un caso que en Córdoba tomó importante estado público.



*siento y autopercibo” esto es parte del discurso de la realidad trans. Como las leyes no lo prevén, yo pido a un juez en particular que me autorice a dos cosas puntuales: cambiar el DNI y realizarme las operaciones. Caso N° 14*

El proceso judicial, por lo general, no confronta el valor real de los intereses en conflicto sino que confronta esos intereses en relación a normas jurídicas y a las interpretaciones tradicionales de las mismas; para que los procesos judiciales puedan poner en acción las potencialidades emancipadoras del derecho, es necesario que los jueces asuman un rol distinto y politizado. En la experiencia de nuestros entrevistados son pocos los casos en los que los jueces se comprometen y materializan sus sentencias reconociendo la faz política de sus funciones.

[Un entrevistado citando la sentencia de uno de sus casos] *“no desconocemos los derechos de los trabajadores, de sus familias, de la dignidad y de los derechos sociales que están en juego en la Comunidad de Córdoba por la prestación de salud, pero esto no le corresponde al Poder Judicial, le corresponde al Poder Ejecutivo”. O sea, el Poder Judicial se declaró incompetente en una materia social contundente. Caso N° 14*

Hay casos en que las estrategias dentro del campo (judicialización) van paralelas con estrategias fuera del campo, que los abogados suelen también acompañar. En algunas oportunidades, las estrategias en los dos campos se manejan con lógicas distintas y no implicadas la una en la otra; y en otras no sólo comparten objetivos sino también la estructura lógica política desde las que se diseñan y llevan adelante. El campo político permite una construcción discursiva del conflicto, la que en el campo jurídico es limitada y permite un relato paralelo al relato del expediente.

[...] *en el momento en que el desalojo queda firme [como consecuencia del juicio y apelación en fuero civil], surge inmediatamente la expropiación [negociada en el poder ejecutivo]; esto fue como un salvataje. Los [abogados] acompañábamos a las reuniones, políticamente. Y esa era como la pata política que siempre nos acompañó. Nosotros a Tribunales fuimos hasta con una marcha afuera, cuando las cosas se complicaban, el desalojo ante la Cámara; fuimos a presentar la apelación con una marcha afuera, tratando que los trabajadores entraran o los medios de comunicación. Es decir, usábamos una parte de presión jurídica y otra política también. Caso N° 14*

*Es decir, [la estrategia] no descansar en lo jurídico, decir que ya está porque se ganó la demanda y que los jueces lo van a arreglar; no, si uno no acompaña con acción política no pasa nada. Caso N° 15*

*En última instancia nosotros tratamos de buscarle la vuelta legal para tratar de transformar eso en una cuestión legal que les permita a los trabajadores defenderse, o sea desde ese punto de vista no es que nosotros insistamos con el derecho digamos, si no que lo utilizamos como una herramienta de lucha, en primer lugar para nosotros está la lucha, o sea de ninguna manera nuestro ejercicio como profesionales está restringido a los marcos legales, nosotros estamos inmersos en las luchas en las calles. Caso N° 19*

Hay circunstancias en las que se descarta la judicialización o se toman decisiones de no seguir adelante con las estrategias judiciales, aunque estén jurídicamente habilitadas. Estas estrategias contrarias a la judicialización de los casos, revelan la no aceptación explícita de las exigencias del “contrato”. En algunas situaciones el rechazo viene porque, por cuestiones de contexto y/o conformación del tribunal, el cambio en la jurisprudencia no se ve como posible; en ellas se desecha

la judicialización, no sólo por el desgaste innecesario que significaría llevar adelante el procedimiento, sino también para no reforzar la jurisprudencia establecida y no cerrar las posibilidades de solución fuera del campo.

*Si ahí nos dicen que “no procede” hay toda una discusión: ir a casación al TSJ, [pensamos] que va a ser aún peor y sentará jurisprudencia [...]; porque otro que se presentó en Córdoba, también lo rechazaron por la vía del amparo. Caso N° 14*

*Cómo hacés en un juicio, porque es escrito, para decirle, “no Señor [juez], el quiere explicarle lo que pasa”. No, es tan diferente..., pero para cualquiera, no solamente el campesino, incluso cualquier amigo que no es abogado no termina de entender cómo es esa lógica, explicarles que tiene plazos y que vencidos esos plazo no se puede hacer nada. Y que es escrito, y que si se venció el plazo fuiste y como esa, millones de reglas, imposibles de comprender por alguien ajeno a ese mundo. Sólo alguien de este mundo lo puede entender y hasta ahí... Caso N° 15*

En otros casos la desigualdad de poder entre las partes y la distinta protección de los intereses en conflicto por parte del sistema jurídico hacen que el litigio se deseche como estrategia.

*Lo que nos han demostrado estos 5 años de experiencia, es que lo jurídico por si solo no surte casi nunca efecto; más que nada por lo que dijimos, que tanto las instituciones como las leyes están hechas para cierta lógica de funcionamiento, para que las condenan salgan en cierto sentido, para que los compañeros estén detenidos de determinada manera y en ciertas condiciones. Caso N° 4*

## **Conclusiones**

Los esfuerzos de estos abogados y las estrategias que utilizan son inspirados por la necesidad de generar cambios sociales, en este sentido se vinculan con los sectores sociales más urgidos de superar situaciones de injusticia y desigualdad y comparten la esperanza o la decisión de saldarlas mediante el uso político del derecho.

Las prácticas vinculadas al derecho y/o al sistema judicial desarrolladas por los MS y las ONGs, desafían las reglas del campo jurídico, ya que como uno de ellos afirmaba “*nosotros pensamos políticamente y actuamos jurídicamente*”. Se trata de construcciones mucho más amplias que un reclamo extrajudicial o el inicio de un proceso judicial, son prácticas que comienza en el campo político y desde allí se traslada al campo jurídico para regresar en sus efectos nuevamente al campo político. Hay un importante cambio de estructura de pertinencia, al derecho, “formal, neutro y avalorativo” se lo incorpora a una estrategia política y sustancial. Todas las estrategias desarrolladas ponen en evidencia la vinculación del derecho con las relaciones económicas y sociales y resaltan su instrumentalidad y no neutralidad. Es esta posibilidad de instrumentalidad la que a su vez los abogados reconocen como potencialidad para producir cambio social; esto mediante la desactivación de la función del control social propia del derecho moderno y la actualización de su faz emancipadora como una herramienta generadora de cambio social (Santos 1998:23).

Parte del “sentido práctico” evidenciado en el accionar de los abogados vinculados a ONGs y MS consiste en descubrir las ambigüedades y contradicciones que surgen de la conciliación de distintos

intereses en el marco de un estado democrático. El aprovechamiento de estas “debilidades” es lo que crea la posibilidad de orientar el derecho y su uso hacia objetivos que favorecen a los grupos vulnerables.

La utilización del derecho para el cambio social también se orienta hacia objetivos indirectos y a largo plazo como son el auto-reconocimiento de los sujetos individuales y colectivos como titulares de derechos, y actores creativos en los procesos de demanda y reclamo político-jurídicos. Si bien se valoran los cambios institucionales y normativos se reconoce la falta de autonomía del derecho para generar directamente cambios sociales, su potencialidad transformadora le viene de lo que Santos (1998) llama la *interlegalidad* como espacio de negociación con las normas, y es esa negociación la que llevará al cambio de las representaciones de la realidad generando nuevas relaciones de menor asimetría.

### **Bibliografía Citada**

ABRAMOVICH, Víctor y PAUTASSI, Laura (2009). “El enfoque de derechos y la institucionalidad de las políticas sociales”, en *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*. Buenos Aires :Del Puerto.

BASCH, Fernando (2010). *Breve introducción al litigio de reforma estructural*. Buenos Aires: ADC.

BERGALLO, Paola (2005). “Justicia y Experimentalismo: La Función Remedial del Poder Judicial en el Litigio de Derecho Público en Argentina,” trabajo presentado en el Seminario Latinoamericano de Teoría Constitucional, Rio de Janeiro, 2005. Publicación del Seminario. Del Puerto: Buenos Aires. Versión electrónica disponible en: <http://islandia.law.yale.edu/sela/sela2005.htm>

BINDER, Alberto 2007 “La cultura jurídica, entre la innovación y la tradición”. Disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/cdcongreso/ponen30.pdf>. consultado el 10/09/2012.

BOURDIEU, Pierre (2000). “Elementos para una sociología del campo jurídico”. En Pierre Bourdieu. Gunther Teubner *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre y Universidad de los Andes.

BRIGIDO, Ana María, Carlos A. LISTA, Silvana BEGALA y Adriana TESSIO (2009). *La socialización de los estudiantes de abogacía. Crónica de una metamorfosis*. Córdoba: Hispania Editorial.

CAMPANA, Maximiliano N. (2011). “¿Será justicia? ... La cuestión del „matrimonio igualitario” en los tribunales cordobeses”, en Sgró Ruata et al, *El Debate sobre el Matrimonio Igualitario en Córdoba. Actores, estrategias y discursos*. Córdoba: Ferreira Editor. Pp. 105-136.

CAPPELLETTI, Mauro y Bryant GARTH (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia del movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*. México: D.F.: Fondo de Cultura Económica.

CELS (2008). *La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.

CIUFFOLINI, Alejandra (2006). *Luchas Urbanas por la tierra*. Anuario IX. Córdoba: CIJS, FDSC, UNC, En línea <http://www.palermo.edu/derecho/noticias/pdf/Realizacion%20de%20derechos%20-Mayo-2.pdf>, consultado el 23/09/2012.

- LISTA, Carlos A. (2011). “El acceso a la justicia y el derecho a la diversidad sexual, de género y sexualidad”, *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, Universidad Nacional de La Plata, volumen 6, ISSN, 18522971. Pp.139-168
- LISTA, Carlos A. y Ana María BRIGIDO (2002). *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima Editorial.
- MANZO, Mariana (2012). *Diversas luchas, prácticas y estrategias ¿Podemos hablar de abogados activistas?* XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica, Viedma 8 al 10 de Noviembre.
- MANZO, Mariana (2011). “Movilización del derecho: conflicto por el matrimonio igualitario en Córdoba”, en Juan Vaggione y Candelaria Sgro (compiladores), *El debate sobre matrimonio igualitario en Córdoba. Actores, estrategias y discursos*. Córdoba: Ferreyra Editor, IBN 978-987-1742-13-4. Pp. 75-103.
- MANZO, Mariana (2011a). “Percepciones del derecho y de la justicia en la lucha por la tierra campesina del norte cordobés”. Ponencia presentada en el XII Congreso Nacional y II Latinoamericano de Sociología Jurídica, Universidad Nacional de la Pampa- SASJU, Santa Rosa de La Pampa, 2-5 de noviembre.
- PEZZETTA, Silvina (2009). *La enseñanza del derecho: código educativo y conciencia jurídica. El caso de la Facultad de Derecho de la UNR*. Tesis doctoral inédita.
- PUGA, Mariela (2009). *Litigio y cambio social en Argentina y Colombia*. Pensamiento crítico en América Latina y el Caribe. Buenos Aires: CLACSO.
- PUGA, Mariela (2007). “La realización del derecho en casos estructurales. Las causas Vertbisky y Mendoza”. Universidad de Palermo.
- RODRÍGUEZ GARAVITO, César y Diana RODRÍGUEZZ FRANCO (2010). “Un giro en los estudios sobre derechos sociales: el impacto de los fallos judiciales y el caso del desplazamiento forzado en Colombia”, en Pilar Arcidiácono et al, *Derechos sociales, justicia, política y economía en América Latina*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (1994). “Subjetividad, ciudadanía y emancipación”, *El otro derecho*, 15, vol. 5, N° 3, Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Pp. 7-59.
- SANTOS, Boaventura de Sousa (1998). *La globalización del derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- SCRIBANO, Adrián (2003). *Una voz en muchas voces*. Acción colectiva y organizaciones de Base de las prácticas a los conceptos. Córdoba: Serviproh..
- SVAMPA, Maristell (2000). *Desde Abajo: transformación de las identidades*. Biblos, Buenos Aires
- SVAMPA, Maristella Y PEREYRA, S (2003). *Entre la Ruta y el barrio: la experiencia de las organizaciones piqueteras*. Buenos Aires: Biblos,
- VECCHIOLI, Virginia (2012). “Expertise jurídica y capital militante: los abogados de derechos humanos en la Argentina” en Moresi, S y G. Vommaro (Comp.) *Saber lo que se hace. Expertise y política en Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- VECCHIOLI, Virginia (2012). “Repertorios militante y expertise jurídica en la defensa de la causa de los Derechos Humanos en la Argentina: el caso de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre” en *Revista Ensamblés*. En prensa
- ZIBECHI, RAUL (2003). *Genealogía de la revuelta. Argentina. La sociedad en movimiento*. Buenos Aires:Letra libre y Nordan- Comunidad.